



Módulo 1. Formación Delegados Sindicales

Pilar Puente

Sede Barcelona
Avinguda Ciutat de L'Hospitalet, 73-75, local 3
08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona
telf: 935 339 900 • fax: 932 930 128

Sede Madrid
Calle de Fernando VI, 17, 1º Izquierdo
28004 Madrid
telf: 911 309 772



TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

1. Estructura

Preámbulo	
Títulos	5
Capítulos	4
Secciones	3
Artículos	50
Disposiciones adicionales	11
Disposiciones transitorias	7
Disposiciones derogatorias	1
Disposiciones finales	3



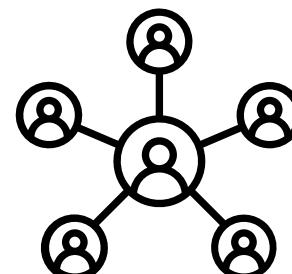
TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

1^a regulación de las profesiones sanitarias se produce a mediados S. XIX.

La ley 14/ 1986, General de Sanidad hace únicamente referencia al ejercicio libre de las profesiones sanitarias, pero no a su regulación ≡ VACÍO NORMATIVO



Las profesiones sanitarias



- Derecho a la protección de la salud
- Derecho a la vida
- Derecho a la intimidad personal y familiar
- Derecho a la dignidad humana
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

TÍTULOS

1

Determina los aspectos esenciales del ejercicio de las profesiones sanitarias

2

Regula la formación de los profesionales sanitarios

3

Desarrollo profesional y su reconocimiento

4

Ejercicio profesional en el ámbito privado

(5)

Participación de profesionales . Desarrollo, planificación y ordenación de las profesiones sanitarias. **COMISIÓN CONSULTIVA PROFESIONAL!!!!**

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

Art. 2: Profesiones sanitarias tituladas

Licenciados y diplomados que con la implantación del plan Bolonia dan paso a los graduados. Referenciado sutilmente en la disposición adicional undécima: “*Las referencias que en esta ley se hacen a los licenciados y diplomados sanitarios se entenderán realizadas también a los graduados universitarios, de acuerdo con la normativa de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*”



TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)



Art. 3.2. Profesionales del área sanitaria de formación profesional

Los profesionales del área sanitaria de formación profesional se estructuran en los siguientes grupos:

a) De grado superior: quienes ostentan los títulos de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, en Dietética, en Documentación Sanitaria, en Higiene Bucodental, en Imagen para el Diagnóstico, en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, en Ortoprotésica, en Prótesis Dentales, en Radioterapia, en Salud Ambiental y en Audioprótesis.

b) De grado medio: quienes ostentan los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y en Farmacia.

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

Las **Administraciones sanitarias** establecerán, en los casos en que resulte procedente, los modelos para la **integración e incorporación** de los técnicos superiores y técnicos a que se refiere este artículo y de sus **actividades profesionales** sanitarias a los centros y establecimientos dependientes o adscritos a tales Administraciones, y regularán los sistemas de **formación continuada** y de **desarrollo** de éstos (Art. 3.5 LOPS)



TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

Art. 4. Principios generales

3. Los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos **asistencial, investigador, docente, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias.**
4. Corresponde a **todas las profesiones sanitarias** participar **activamente** en **proyectos** que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, de la educación sanitaria, de la investigación y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades.
5. Los profesionales tendrán como guía de su actuación el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quien se le presta el servicio, el cumplimiento riguroso de las obligaciones deontológicas, determinadas por las propias profesiones conforme a la legislación vigente, y de los criterios de normo-praxis o, en su caso, los usos generales propios de su profesión.
6. Los profesionales sanitarios **realizarán** a lo largo de su vida profesional **una formación continuada, y acreditarán regularmente su competencia profesional.**

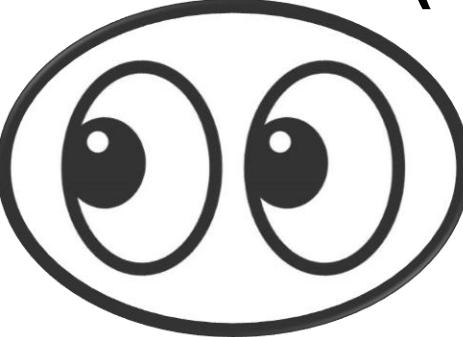
TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

Art.4. 7

C) La eficacia organizativa de los servicios, secciones y equipos, o unidades asistenciales equivalentes sea cual sea su denominación, requerirá la existencia escrita de normas de funcionamiento interno y la definición de objetivos y funciones tanto generales como específicas para cada miembro del mismo, así como la cumplimentación por parte de los profesionales de la documentación asistencial, informativa o estadística que determine el centro.

Opinión sobre este punto de la norma. ¿Desde el punto de vista de delegado sindical que interpretación haces de este punto de la norma?

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)



Art. 4.10. El órgano encargado del **Registro Estatal de Profesionales Sanitarios** podrá consultar los datos de carácter personal de los profesionales sanitarios contenidos en los archivos y ficheros del Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Número de Identidad del Extranjero (NIE) competencia del Ministerio del Interior, para contrastar la veracidad de la información que consta en el registro. **Para esta consulta no será necesario el consentimiento del titular de los datos de carácter personal.**

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias



The screenshot shows the official website of the Spanish Ministry of Health (www.sanidad.gob.es). The header includes the Spanish coat of arms and the text "MINISTERIO DE SANIDAD". Navigation links include "Ministerio", "Áreas" (underlined), "Prensa y comunicación", "Sanidad en datos", "Servicios a la Ciudadanía", and "Participación Pública". A search bar and language selection ("Castellano") are also present. Below the header, a breadcrumb trail indicates the user is at "Áreas > Profesiones sanitarias > Registro Estatal de Profesionales Sanitarios". The main content area features a sidebar with links like "Quiénes somos", "Ejercicio profesional", "Registro Estatal de Profesionales Sanitarios" (highlighted in blue), "Formación especializada", "Formación continuada", "Equipo START", "Grupo de trabajo de estudio y análisis de las agresiones a los profesionales del SNS", and "Registro Nacional de Instrucciones Previas". The main content area is titled "Registro Estatal de Profesionales Sanitarios" and contains the logo for "REPS - Registro Estatal de Profesionales Sanitarios". It describes the REPS as a tool for professional registration and provides information about access for citizens, entities, and professionals. A note clarifies the functioning of the REPS.

<https://www.sanidad.gob.es/areas/profesionesSanitarias/registroEstatal/home.htm>

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

Artículo 8. *Ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias*

3. Los centros sanitarios revisarán, **cada tres años como mínimo**, que los profesionales sanitarios de su plantilla cumplen los requisitos necesarios para ejercer la profesión conforme a lo previsto en esta ley y en las demás normas aplicables, entre ellos la titulación y demás diplomas, certificados o credenciales profesionales de los mismos, en orden a determinar la continuidad de la habilitación para seguir prestando servicios de atención al paciente. Los centros dispondrán de un **expediente personal de cada profesional**, en el que se conservará su documentación y al que el interesado tendrá derecho de acceso.

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

Artículo 9. Relaciones interprofesionales y trabajo en equipo.

3. Cuando una actuación sanitaria se realice por un equipo de profesionales, se articulará de forma jerarquizada o colegiada, en su caso, atendiendo a los criterios de conocimientos y competencia, y en su caso al de titulación, de los profesionales que integran el equipo, en función de la actividad concreta a desarrollar, de la confianza y conocimiento recíproco de las capacidades de sus miembros, y de los principios de accesibilidad y continuidad asistencial de las personas atendidas.

4. Dentro de un equipo de profesionales, será posible **la delegación de actuaciones**, siempre y cuando estén previamente establecidas dentro del equipo las condiciones conforme a las cuales dicha delegación o distribución de actuaciones pueda producirse.

Condición necesaria para la delegación o distribución del trabajo es la capacidad para realizarlo por parte de quien recibe la delegación, capacidad que deberá ser **objetivable**, siempre que fuere posible, con la oportuna **acreditación**.

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

Art. 10. Gestión clínica en las organizaciones sanitarias

1. Las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a **las funciones de gestión clínica**, a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales.

Tales funciones podrán ser desempeñadas en **función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación**.

4. El desempeño de funciones de gestión clínica será **objeto del oportuno reconocimiento** por parte del centro, del servicio de salud y del conjunto del sistema sanitario, en la **forma en que en cada comunidad autónoma se determine**.

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

CAPÍTULO IV. Formación continuada

Art. 33. Principios generales

1. La formación continuada es el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización y que está destinado a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)



TÍTULO III. Del desarrollo profesional y su reconocimiento

Art. 37.1. Se constituye el sistema de reconocimiento del desarrollo profesional de los profesionales sanitarios a que se refieren los artículos 6 y 7 (Licenciados y diplomados) ...

Disposición transitoria segunda. *Implantación del sistema de desarrollo profesional.*

Las Administraciones sanitarias determinarán los plazos y períodos para la aplicación del sistema de desarrollo profesional previsto en el título III, dentro del criterio general de que en el plazo de **cuatro años** a partir de la entrada en vigor de esta ley deberán haberse iniciado los procedimientos para su implantación en todas las profesiones sanitarias previstas en los artículos 6 y 7.

TEMA 2. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias (LOPS)

CAPÍTULO IV. Formación continuada

Art. 33. Principios generales

2. Objetivos:

- Garantizar la actualización de los conocimientos
- Potenciar la capacidad de los profesionales para efectuar una valoración equilibrada de los recursos sanitarios
- Generalizar el conocimiento
- Mejorar en los propios profesionales la percepción de su papel social
- Posibilitar el establecimiento de instrumentos de comunicación entre profesionales

COMISIÓN DE FORMACIÓN CONTINUADA

¡¡¡ Hemos terminado!!!

